



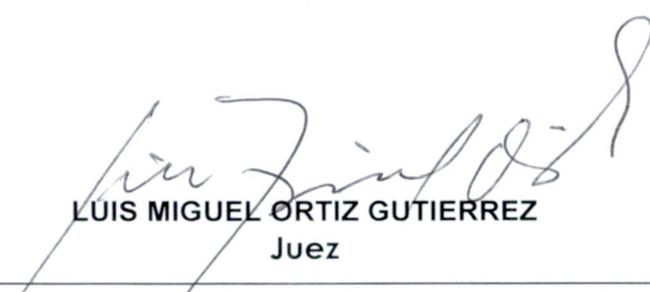
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0029

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCION, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

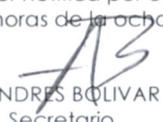
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0130

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por seis (6) meses conforme a lo solicitado. Por Secretaría contrólense dicho término.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. v 8  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

ULR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

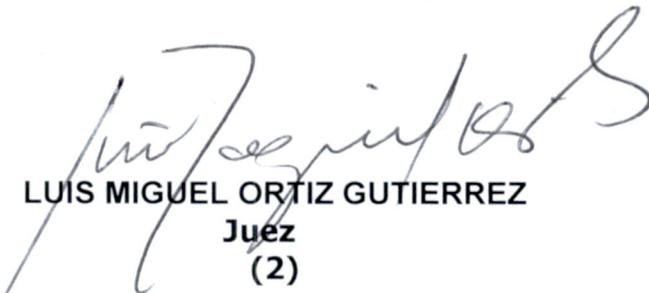
1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0320

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha noviembre 11 de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. JORGE ALBERTO PLAZAS TALEDO <sup>quien recibe</sup> cel 3202299971  
notificaciones en la CRA 7 H 32-24 PISO 36 TEL 4221030
2. JULIAN EDUARDO BERRERA SANCHEZ <sup>quien recibe</sup>  
notificaciones en la CRA L N° 12-66 TEL 3107798177
3. VIVIANA DEL ROSIO HERMOLO SAMENEZ <sup>quien recibe</sup> cel 3108779139  
notificaciones en la CRA 14 H 127-10 OF 703 TEL 6155713

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~1~~ - 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,  
Bogotá, D.C. **1 SEP 2021**

Proceso No. 2019-0320

En conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la entidad bancaria DAVIVIENDA.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 48  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~2~~ SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



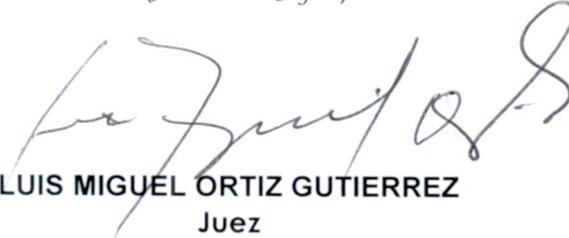
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **1 SEP 2021**

Proceso No. 2019-0404

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Dr. ALIRIO BONILLA BRICEÑO. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C. **58**  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**- 2 SEP 2021**   
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **E.1 SEP 2021**

Proceso No. 2019-0589

Conforme a las documentales vistas del folio 43 a 47 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace el doctor TOMAS VILLADA BARRIOS, apoderado de la parte actora, en la Dra. GABRIELA URIBE VILLEGAS, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021



JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 SEP 2021

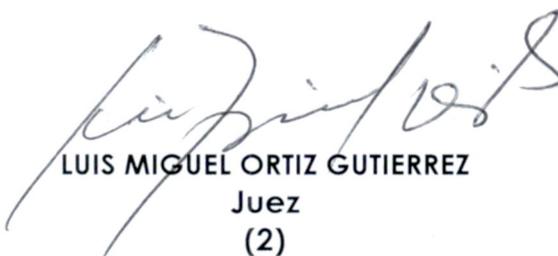
Proceso No. 2019-0589

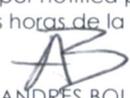
En atención a lo solicitado en escrito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Así mismo, se solicita a la apoderada judicial a fin de que preste su colaboración remitiendo los oficios solicitados en las diferentes entidades bancarias a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

De otra parte y conforme a lo solicitado en el numeral 3 debe estarse en lo dispuesto en auto de fecha mayo 12 de 2021.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
- 2 SEP 2021   
XAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

11 SEP 2021

Proceso No. 2019-0594

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 pm del día 25 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional [j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 SEP 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. E-1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0612

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

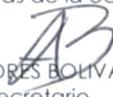
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

E-2 SEP 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

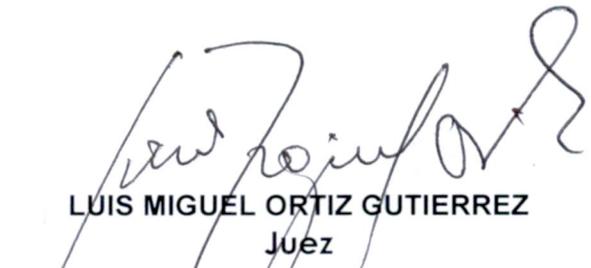
E 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0615

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

En atención al escrito allegado por la demandada y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **YAMILETH CONTRERAS CAMPIUZANO** el día 15 de julio de 2021 del auto de mandamiento de pago, quien constituyo poder en favor del apoderado CARMEN CECILIA GONZALEZ PLATA, (inciso segundo del Art. 301 ibíd.), por secretaria contrólense los términos de ley. **Por secretaria remítase copia del escrito de demanda y del auto de mandamiento de pago al correo electrónico aportado a fin de que ejerza su derecho a la defensa.**

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

E 2 SEP 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0618

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCION, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021

  
ALIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

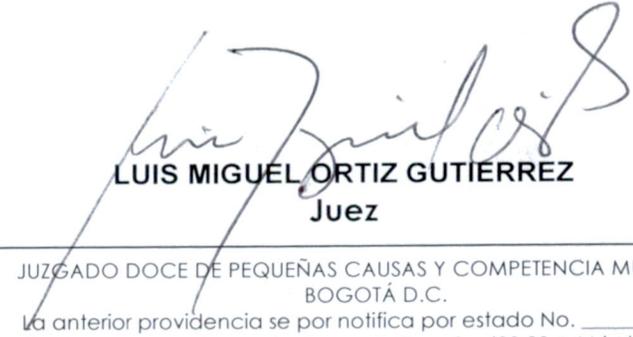
- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0702

No se tiene en cuenta la notificación realizada al extremo demandado comoquiera que el informe dado por la empresa de mensajería es "YA NO ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA PERSONAL", situación diferente a que se hubiere indicado que el demandado se REHUSADO a recibirla.

Por lo anterior, la parte demandante deberá informar si tiene información si el aquí demandado tiene un canal digital donde recia las notificaciones de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **E. 1. SEP 2021**

Proceso No. 2019-0720

En atención a lo solicitado y para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha julio 15 de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. JOSE ALEXANDER MARTIN VERGARA <sup>quien recibe</sup>  
notificaciones en la CRA 31 N° 13-30 Tel 3150111-3104763274
2. LUIS CARLOS POLGARIN CEBALLOS <sup>quien recibe</sup> cd: 3143434060  
notificaciones en la TRAV. LA ESTE #41-33 piso L Tel 3402129
3. NIDIA ANDREA CARDONA CALERES <sup>quien recibe</sup> tel 3202299971  
notificaciones en la CRA 80 N° 10-09 Tel 4108360

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 17  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 SEP 2021**   
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



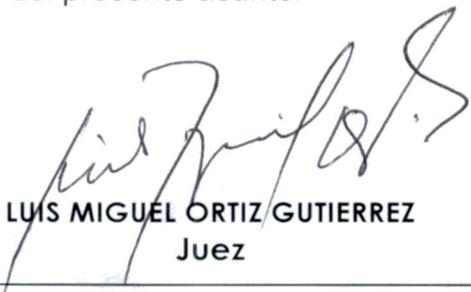
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0734

Teniendo en cuenta la prueba documental allegada, donde se acredita el estado de salud por enfermedad grave de la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a las previsiones dadas por el legislador en el Art. 159 del C.G.P., se decreta la interrupción del presente asunto.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BÓLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. [- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0797

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, la parte demandante deberá allegar copia cotejada del envío del mandamiento de pago y del escrito de demanda conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

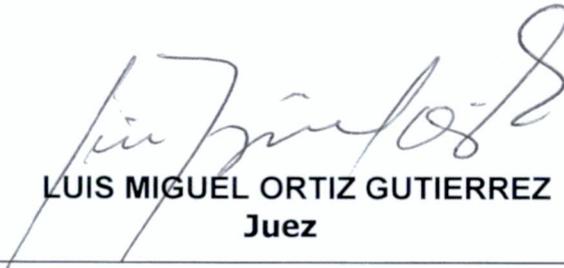
11 SEP 2021

Proceso No. 2019-0830

No se da trámite a la renuncia presentada comoquiera que el Dr. JULIAN CARRILLO PARDO no se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

Conforme al memorial poder allegado se RECONOCE personería para actuar al Dr. LEON POSADA VLADIMIR como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 58  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
2 SEP 2021 AB  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

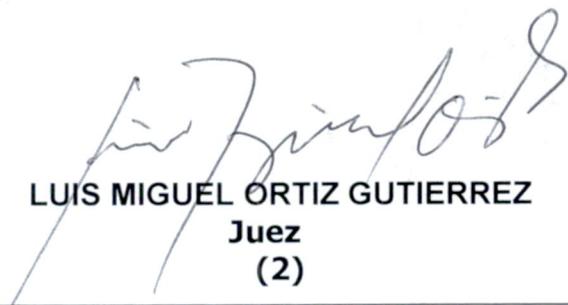
1.1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0864

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 29 de julio de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. BRIAN STEVEN CHAPARRO BLANCO <sup>quien recibe</sup>  
notificaciones en la CALLE 57B # 64-31 TEL 312 4980016
2. LUISA MARIA GARCIA ZAPATA <sup>quien recibe</sup>  
notificaciones en la DIAG. 5 D BIS # 44-21 TEL 387 4547
3. JAME ALEJANDRO APONTE ORDONIZ <sup>quien recibe</sup>  
notificaciones en la CRA 7 N° 12B-58 of 817 TEL 4660406

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez  
(2)

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. <span style="float: right;">58</span></p> <p>La anterior providencia se por notifica por estado No. _____</p> <p>Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy</p> <p><u>- 2 SEP 2021</u> </p> <p>JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ<br/>Secretario</p> |
|--|



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

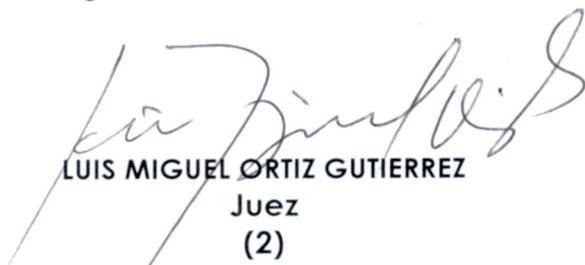
Bogotá, D.C.

1 SEP 2021

Proceso No. 2019-0864

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40619609, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Local de la Zona Respectiva; Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,

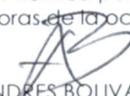
  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 18  
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021

  
IVNER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

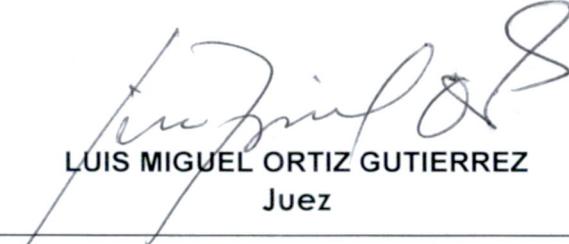
Bogotá, D.C.

11 SEP 2021

Proceso No. 2019-0982

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento del demandado **JOSE ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA y YOHANNA ANDREA ALVARADO APARICIO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

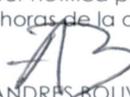
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 SEP 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

11 SEP 2021

Proceso No. 2019-0999

En atención a lo solicitado no se accede a la petición de embargo comoquiera que dicha solicitud fue resuelta mediante providencia de fecha 24 de julio de 2019 y se elaboró el oficio 01584 de fecha agosto 5 de 2019 el cual fue retirado el 09 de agosto del mismo año para su trámite.

Previo a decretar la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1188391., la memorialista deberá allegar el certificado de dicho inmueble a fin de constatar que la medida de embargo solicitada se haya registrado en legal forma.

Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario se encuentra notificado del auto que ordeno su citación al presente proceso de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G.P., a fin de que hiciera valer sus derechos y quien dentro del término legal allego contestación informando que la entidad se encuentra haciendo exigible la garantía hipotecaria en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, con el radicado 2020-0684. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 SEP 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

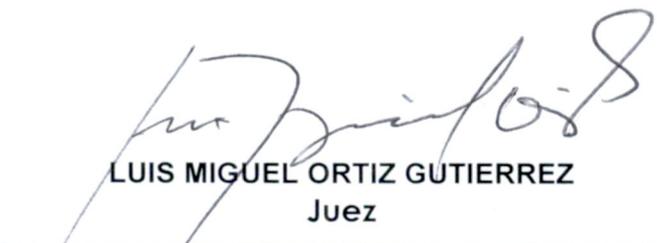
Bogotá, D.C.

1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1005

En atención a la petición que antecede, y por ser procedente, téngase a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMENENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como cesionaria de los derechos litigiosos que en el presente proceso le corresponden a la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN, en los términos y condiciones a que refiere el escrito de cesión que antecede.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

~~E-1~~ SEP 2021

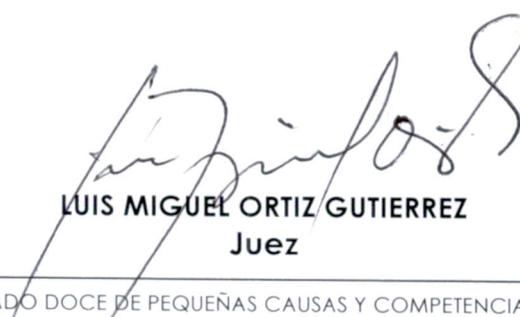
Proceso No. 2019-1145

TENGASE en cuenta que el demandado ROBINSON ANDRES SAAVEDRA TRIANA se notificó del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem quien se notificó en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado catorce (14) de abril de 2021, quien dentro del término legal contestaron demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Del escrito presentado por la parte demandante que descurre traslado de las excepciones propuestas, se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. [- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1151

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá acreditar si junto con la notificación de la demanda se adjuntaron los anexos y el libelo demandatorio, comoquiera que en la certificación allegada se indica que solo se aportó el mandamiento de pago, así mismo, deberá aportarse el certificado de la empresa de mensajería con acuse de recibido.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 58  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
- 2 SEP 2021  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



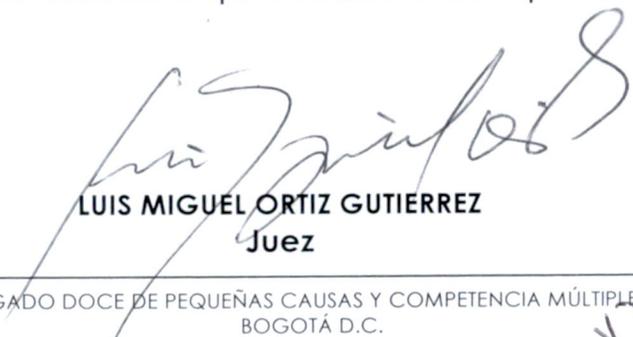
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. E 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1151

Agréguese a los autos lo informado por la Secretaria de Movilidad en el oficio que precede, donde manifiesta haber acatado la medida de embargo sobre el vehículo de placas MBW612, no obstante lo anterior, Una vez se allegue el certificado de tradición en donde se acredite el embargo decretado por este Despacho Judicial, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021   
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1181

Téngase en cuenta que le demandado EDGAR BAUTISTA MARTINEZ se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en los Art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Una vez se integre la Litis en legal forma se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ✓  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

DAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

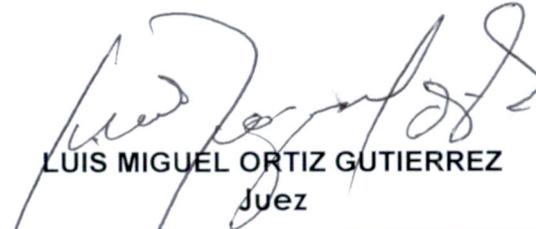
Bogotá, D.C.

1-1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1213

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **PAOLA ALEJANDRA ARIZA VACA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 18  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021



**JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1224

Conforme al a lo solicitado se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43*).

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1329

Previo a tener por notificada a la demandada CARMEN RUTH ORTIZ MONTEALEGRE la parte demandante deberá allegar la constancia de envío de los anexos y del libelo demandatorio, toda vez que en las documentales allegadas solo se evidencia el cotejo del auto de mandamiento de pago (*Inciso 1 del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020*).

De otro lado, deberá agotarse la notificación al demandado LUIS ENRIQUE CASTILLO PULIDO comoquiera que en la constancia de la empresa de mensajería se certifica como causal de devolución OTROS.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 18  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



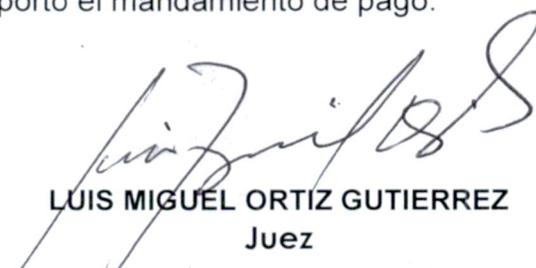
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1467

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá acreditar si junto con la notificación de la demanda se adjuntaron los anexos y el libelo demandatorio, comoquiera que en la certificación allegada se indica que solo se aportó el mandamiento de pago.

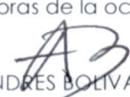
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

-1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1485

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 4:00pm del día 25 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTÁ D.C.  |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>58</u>  |
| Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  |
| <u>- 2 SEP 2021</u> <br>JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ<br>Secretario |

ULR





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

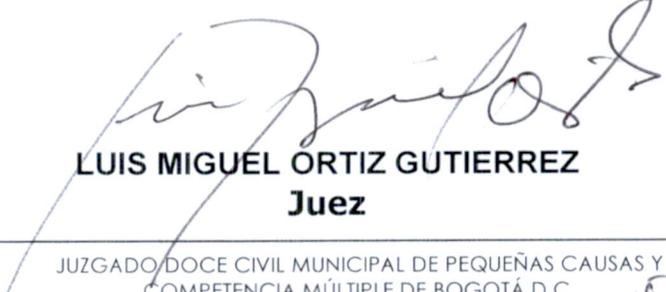
Bogotá, D.C.

- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1486

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, la parte demandante deberá allegar copia cotejada del mandamiento de pago y del escrito de demanda conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que le fuera remitido al demandado HENRY YEZID HERNANDEZ C..

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 58  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



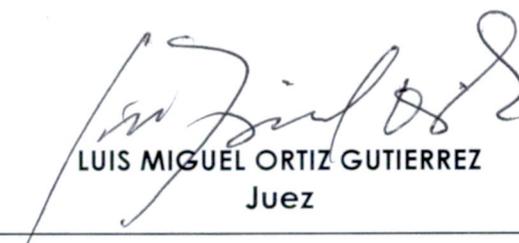
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. [- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1573

Conforme a las documentales allegadas el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder en forma definitiva que hace el doctor JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, apoderada de la parte actora, en la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

[- 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1581

Téngase en cuenta que el Litisconsorte Necesario COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN vinculado al presente asunto mediante auto de fecha 14 de abril de 2021, se notificó del auto admisorio de la demanda en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado 21 de abril de 2021 quien dentro del término legal allego contestación.

Ahora bien, revisadas las documentales allegadas por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en liquidación donde informa que la obligaciones aquí contraídas fueron objeto de compraventa con la sociedad CREAR PAIS S.A. y que la garantía real quedo en cabeza de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por lo cual, se hace necesario vincular a **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** a las presentes diligencias como Litisconsortes necesarios y se le concede el término de 10 días para que ejerzan su derecho a la defensa a partir de su notificación y se suspende el proceso conforme a lo señalado en auto antes referenciado.

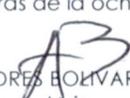
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 18  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá, D.C.,*      - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1701

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el demandado Juan Camilo Criales Zarate contra el numeral 5º del auto de fecha 18 de enero de 2021 a través del cual se dispuso tenerlo por notificado y quien dentro del término legal guardo silencio.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Expone el inconforme que lo decidido por el Juzgado no corresponde a la realidad factica del caso que ahora nos convoca toda vez que el recurrente no guardo silencio y si contesto la demanda en término de la siguiente manera:

Fue notificado de manera personal el 11 de marzo de 2020.

En virtud de la suspension de términos decretada mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad publica*", y en virtud al levantamiento de terminos ordenada por acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los terminos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivo de salubridad publica y fuerza mayor*", el demandado tenia hasta el 10 de julio de 2020 para contestar la presente demanda.

Que el demandado Juan Camilo Criales Zarate efectivamente contesto la demanda mediante medios electronicos el día 10 de julio de 2020 (conforme a la prueba que se anexa correo electronico), la cual fue radicada en la direccion de correo electronico institucional [j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, con la decisión del Juzgado de no tener por contestada la demanda vulnera el derecho a la defensa y debido proceso.

**CONSIDERACIONES:**

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

Pues bien, de entrada advierte el Despacho que el recurso esta llamado al fracaso por las siguientes razones:

En primer lugar, porque coincide el Despacho con la postura del recurrente de que se notifico de manera personal el 11 de marzo de 2020, de que en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID -19 y conforme a los acuerdos antes citados se suspendieron terminos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Que atendiendo la interrupcion de terminos antes señalada, el término para contestar la demanda fenecio el 10 de julio de 2020.

No obstante lo anterior, y conforme se evidencia a folio 132, la contestación fue radicada el 10 de julio a las 11.39 p.m., es decir por fuera del horario judicial del ultimo día que tenia para contestar la demanda.

Para lo anterior, basta con traer a colación lo consagrado en el inciso 4º del artículo 109 del C. G. del P., "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*". (Se resalta).

Quiere decir lo anterior que lo hora judicial y término para contestar la demanda fenecio el 10 de julio a las 5 de la tarde, luego la presentada ese día a las 11.39 se torna extemporanea.

Por otro lado, debe señalarse que lo que el recurrente interpone es un recurso de apelación el cual se torna improcedente, teniendo cuenta que nos encontramos frente a un proceso de minima cuantia y de unica instancia

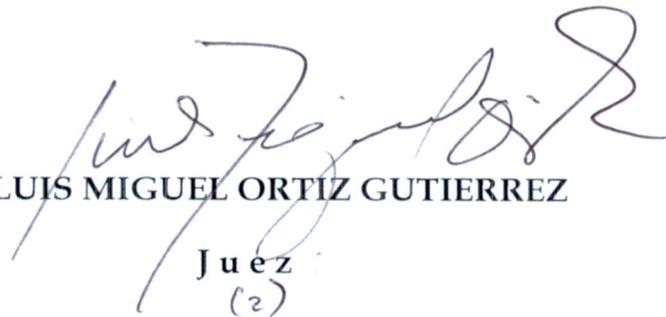
Así, el alegato expuesto no tiene virtud de prosperidad, es decir, no puede considerarse que la demanda fue contestada en término conforme a lo antes considerado.

En mérito de lo razonado, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. No Reponer el inciso 5º del auto objeto de censura de fecha 18 de enero de 2021.
2. Estese a lo resuelto en auto de este misma fecha.

NOTIFÍQUESE

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

J u e z  
(2)

|  |   |
|--|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLE,<br>- 2 SEP 2021 |   |
| HOY, _____, SE   | NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL |
| ESTADO N° 18   | AB  |
| JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ<br>SECRETARIO   |   |



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1701

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00 pm del día 27 del mes de octubre del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

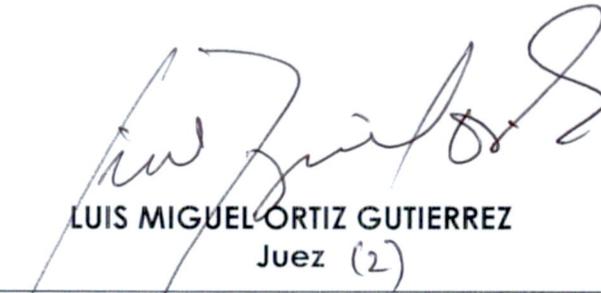
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional [j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez (2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
IVNER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1731

Agréguese a los autos lo informado por la Secretaria de Movilidad en el oficio que precede, donde manifiesta haber acatado la medida de embargo sobre el vehículo de placas RGM097, no obstante lo anterior, Una vez se allegue el certificado de tradición en donde se acredite el embargo decretado por este Despacho Judicial, se resolverá lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por la parte demandante, estese a lo resuelto en líneas anteriores.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
- 2 SEP 2021  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



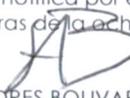
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. **27 SEP 2021**

Proceso No. 2019-1838

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y previo a decretar el emplazamiento solicitado, alléguese la certificación enunciada en su escrito comoquiera que el mismo no fue anexado a las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. **58**  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy  
**27 SEP 2021**   
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

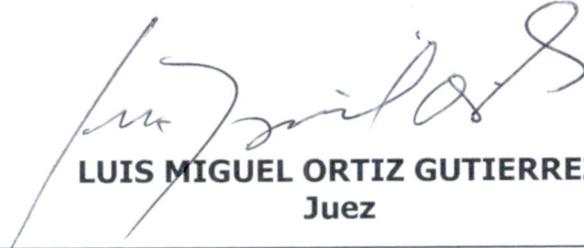
Bogotá, D.C.

1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1854

En atención a la solicitud de requerimiento se le pone en conocimiento el auto de fecha febrero 15 de 2021, así mismo, se encuentra elaborado el oficio 0267 de fecha marzo 12 de 2021 para su respectivo diligenciamiento.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 18  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021



JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



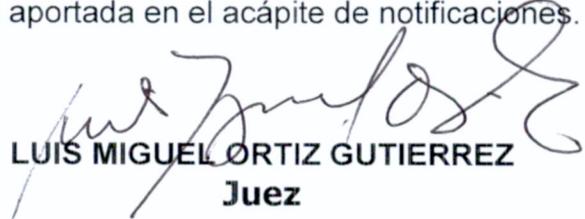
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1874

Para continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá agotar las notificaciones de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 a la dirección física del demandado aportada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



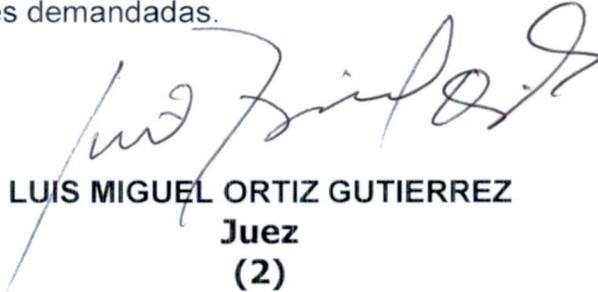
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1911

No se tiene en cuenta las notificaciones allegadas, comoquiera que las mismas deben realizarse de manera individualizada a cada una de las partes demandadas dentro del presente asunto, razón por la cual la parte demandante deberá agotarse los tramites de notificación de que trata los Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 a cada una de las partes demandadas.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.   
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1924

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **GABRIEL ARTURO CHAVEZ VALLEJO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 11 SEP 2021

REF: RAD. No. 2019-1943

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el demandado Jaime Roberto Gutierrez Reita, contra el auto de fecha 09 de marzo de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

*"Compromiso o clausula compromisorio"*. Expone el inconforme que los documentos allegados al Despacho no son un título ejecutivo para que se libre mandamiento de pago, se debe tener en cuenta que es un contrato de arrendamiento donde el recurrente actuó como deudor solidario, pero al momento de firmar el contrato no existía deuda y por eso sirvió de garante por eso no se puede convertir el contrato de arrendamiento en título ejecutivo en su contra.

En el contrato se estableció en la cláusula novena que la solidaridad debía regirse por lo establecido en el artículo 52 del C. P. C., contrato es ley para las partes según lo establece el artículo 1602 del C.C., luego el documento aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

*"Falta de jurisdicción y competencia"*, *"Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde"*. La soporta en que en el contrato se estableció en la cláusula vigésima que debía regirse por la voluntad de las partes del contrato de arrendamiento según lo establecido en el artículo 52 del C. P. C., en concordancia con el art. 1602 del C.C., que cuando la Ley C.P.C., no existía o estaba derogada y si no existía la Ley no puede ser cambiada para reemplazarla a ajustarla al contenido o a beneficio de las partes.

Que debe tenerse en cuenta que en el acapite de trámite inmerso en la demanda se menciona que debe ajustarse al Código General del Proceso, cuando en el contrato arrojado con la demanda se plasmó que las diferencias que se llegaren a presentar se deben solucionar por el Código de Procedimiento Civil.

*"Incapacidad o indebida representación del demandante"*, Se debe tener en cuenta que la propiedad horizontal es una figura jurídica creada para representar a unos copropietarios de un bien común, pero no está dada a realizar actos tendientes a obtención de recursos con ánimo de lucro, del mismo modo la señora administradora no tiene facultades para realizar contratos de arrendamiento.

## CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

Consagra el inciso 2 del artículo 497 ibídem., "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago....*".

En el presente asunto, ha de mantenerse el auto recurrido por las razones que pasan a exponerse:

En primer lugar porque la acción ejecutiva tiene por finalidad la satisfacción coactiva del crédito, aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes, caso para el cual deberá allegarse título ejecutivo que, a voces del artículo 422 del Código General del Proceso, se constituye por aquel documento contentivo de una **obligación expresa, clara y exigible**, proveniente del deudor o de su causante y que forma plena prueba en su contra.

En segundo lugar, porque la norma consagra la facultad de discutir mediante vía de reposición los requisitos formales del título, pero revisados los argumentos del recurrente para el Despacho constituye unas defensas de mérito puesto que hace alusión a unas cláusulas contractuales, de que no es arrendatario o coarrendatario y a que para la fecha de firma del contrato no existía deuda alguna, se insiste, son argumentos que constituyen exceptivas de fondo.

Y es que no obstante el recurrente titula las causales de excepciones previas consagradas en el artículo 100 del C. G. del P., los argumentos de las mismas no atacan los requisitos del título, para lo cual fue creada la reposición contra el mandamiento de pago.

Por último, porque no puede atribuirle a la representante legal demandante su falta de capacidad para pretender el recaudo que aquí se ejecuta, puesto que dada su condición es llamada a velar por los intereses de la copropiedad.

Así las cosas, no puede el ejecutado aducir la ausencia de los requisitos formales del título bajo la premisa de unas cláusulas contractuales o que no adeuda las sumas pretendidas, lo cual corresponde definir al momento de proferir sentencia, pues en realidad ello no constituye un requisito formal del título valor para lo que fue creado el recurso, sino se insiste, una excepción de fondo.

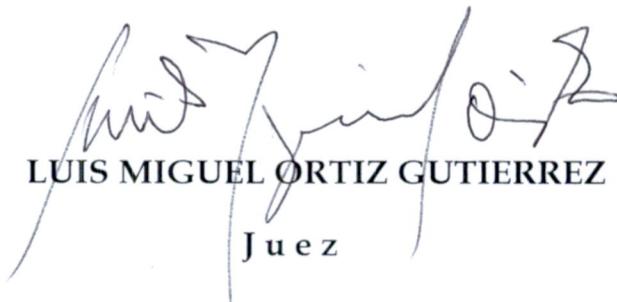
En mérito de lo razonado, el Juzgado:

## RESUELVE:

1. No reponer el auto objeto de censura a través del cual se libró mandamiento de pago.

2. Una vez se integre, la litis se le dará trámite a la contestación hecha por el demandado Jaime Roberto Gutierrez Reita.
3. La actora proceda a notificar a la demandada Johanna Roso Cabrera.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**J u e z**

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIAS MÚLTIPLES,      |  |
| HOY, <u>          - 2 SEP 2021          </u> , SE                                 |  |
| NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL                                     |  |
| ESTADO N° <u>          58          </u>   |  |
|  |  |
| JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ  |  |



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

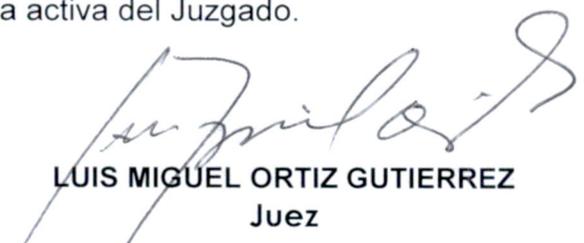
1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1939

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021

  
IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1962

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** al pagador de RAMA JUDICIAL para que indique cual fue la suerte de nuestro oficio 0781 de fecha julio 28 de 2020.

OFÍCIESE haciéndosele las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. *JP*  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
*2*  
- 2 SEP 2021 *AB*  
DAVID ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1965

No se tiene en cuenta la notificación realizado al extremo demandado, téngase en cuenta que en el aviso se omitió indicar el auto que corrige el auto de mandamiento de pago, razón por la cual deberá notificarse al extremo demandado conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. *18*

La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



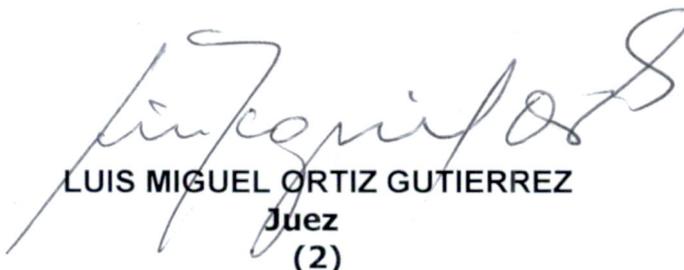
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-1990

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas al extremo demandado, el memorialista deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado y así mismo deberá indicarse la forma como las obtuvo (*inciso 2 del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020*); lo anterior ya que conforme a las notificaciones allegadas la dirección electrónica no guarda similitud con la indicada en el libelo demandatorio.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 58  
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
2 SEP 2021  
ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



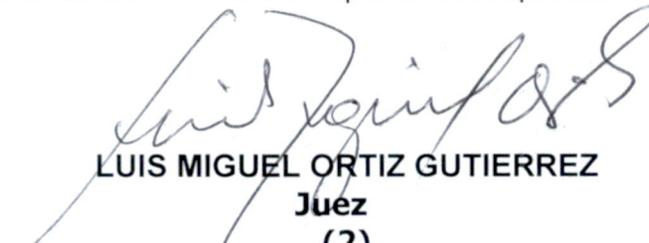
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **1** SEP 2021

Proceso No. 2019-1990

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaria elabórese el oficio ordenado en auto de fecha febrero 17 de 2021 pero indicándose que lo que se embarga es la CUOTA PARTE que le corresponda al demandado.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

**2** SEP 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario





JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. **1 SEP 2021**

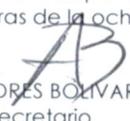
Proceso No. 2019-2008

No se tiene en cuenta la notificación realizada al extremo demandado comoquiera en dicho aviso se cometieron varios yerros, en primer lugar se indica que la notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 es el Art. 8 y no 11 como allí se indica, de otra parte se indicó de manera errónea la fecha de la providencia a notificar y en los términos de notificación se señala los estipulados en el Art. 291 del C.G.P. y del Art. 8 del decreto antes citado lo cual genera confusión.

De otra parte, no se allego la constancia de la empresa de mensajería donde se acredite que dicha notificación fue efectiva y no se allegaron las copias cotejadas del auto de mandamiento de pago, anexos y el escrito de demanda conforme señala el Art. 8 del Decreto citado.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

|  |  |
|--|--|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. |  |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. _____                             | 58   |
| Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy                         |  |
| <b>- 2 SEP 2021</b>  |  |
| JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ<br>Secretario   |  |



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

1 SEP 2021

Proceso No. 2019-2027

En atención al escrito visto del folio 38-51 y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **JEAN JANNER CARRILLO MAESTRE** el día 23 de junio de 2021 del auto de mandamiento de pago, quien constituyo poder en favor del apoderado HORACIO CORTES GONZALEZ, quien a la vez está sustituyendo poder al Dr. JHON EDWIN PERDOMO GARCIA. (inciso segundo del Art. 301 ibíd.), por secretaria contrólese los términos de ley. **Por secretaria remítase copia del escrito de demanda y del auto de mandamiento de pago al correo electrónico aportado a fin de que ejerza su derecho a la defensa.**

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 SEP 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

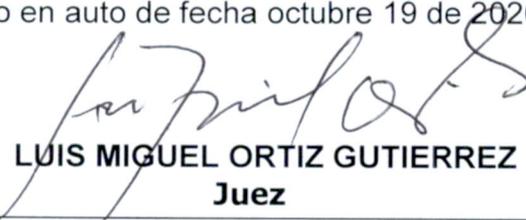
Bogotá, D.C.

- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-2032

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha octubre 19 de 2020.

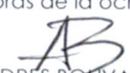
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario

ULR



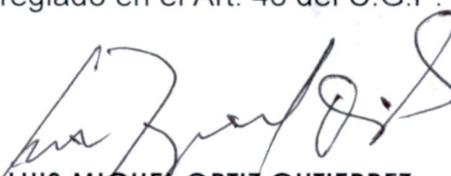
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

Proceso No. 2019-2073

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-170899, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Local de la Zona Respectiva; Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
2 SEP 2021   
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

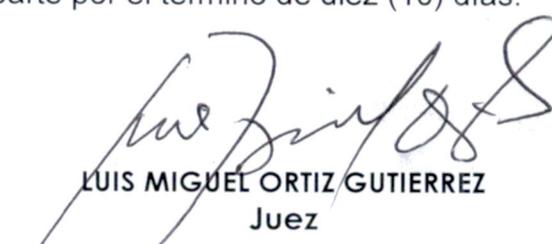
Proceso No. 2019-2073

TENGASE en cuenta que los demandados DANIEL ANDRES DE JESUS TIJARO VANEGAS y JULIAN DAVID DE JESUS TIJARO VENEGAS se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado diez (10) de mayo de 2021, quien dentro del término legal contestaron demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. PEDRO JULIO SEGURA MONSALVE como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

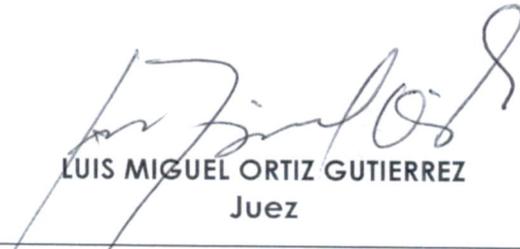
Bogotá, D.C.

- 1 SEP 2021

Proceso No. 2019-2098

Previo a tener en cuenta la notificación realizada al demandado **HELI CABALLERO SIERRA** la parte demandante deberá acreditarse que se allego copia cotejada del escrito demanda, habida cuenta que en las documentales aportadas no se allegaron los anexos y el libelo demandatorio conforme a las disposiciones del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

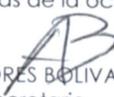
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 18  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 SEP 2021

  
EVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario